

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 1530/1964, de 23 de abril, por el que se declara urgente la expropiación parcial de la finca denominada «Pavones», situada en Moratalaz (Madrid), propiedad de don Rafael Requena Lázaro, para la construcción de la zona deportiva del sector.*

El Instituto Nacional de la Vivienda, con el fin de completar la construcción del distrito de Moratalaz, donde, en cumplimiento del Decreto dos mil doscientos veintinueve/mil novecientos sesenta, de diecisiete de noviembre, por el que se aprobó el Plan de Reserva para la construcción de treinta mil viviendas de tipo social y renta limitada, se proyectó la edificación de doce mil cuatrocientas cincuenta y ocho viviendas, se ha previsto el levantamiento de la zona deportiva del sector, en terrenos contiguos a otros propiedad del citado Instituto, por lo que se hace preciso expropiar, parcialmente con una superficie de cincuenta hectáreas, la parcela de terreno que queda indicada y que en la actualidad está formada por tres fincas con independencia registral, colindantes, por el Oeste, con el barrio sexto de Moratalaz, que comprende la segunda fase del distrito, por cuyo motivo se hace preciso efectuar la correspondiente declaración de urgencia de la ocupación del inmueble afectado por la expropiación, según lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de una zona deportiva en terrenos situados en el sector de Moratalaz (Madrid), propiedad de don Rafael Requena Lázaro.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, los terrenos, cuya descripción a continuación se inserta, afectados por los expresados planos.

La descripción de los terrenos es la siguiente:

Finca A: Tierra en términos de Vicálvaro, al sitio que llaman de La Tacona; de haber cinco fanegas, equivalentes a una hectárea setenta y un áreas y diecinueve centiáreas. Linda: Norte, con tierra que fué de don Narciso Pinilla, vecino de Vicálvaro, hoy sus herederos; Mediodía, con otras tierras que pertenecieron a don Manuel Salvador López, hoy de los herederos de doña Carmen Dusment, y la de Alejandro Sanz; Poniente, tierra de doña Manuela Martín de Vidales, y Saliente, con tierra que labra Manuel Sevillano, vecino de Vicálvaro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares (hoy número diez de los de Madrid), al tomo ciento cinco de Vicálvaro, folio cincuenta y uno, finca número dos mil seiscientos cincuenta y uno, inscripción once.

Finca B: Una hacienda llamada «Pavones» o «Pabones», situada en los términos municipales de Vallecas y Vicálvaro, ambos hoy de Madrid, a los sitios Encomienda de Palacios, Pavones, La Muela, Mirador, cerro de la Cabaña, todos de Vallecas; y la Marroquina, La Tacona, El Horcajo, La Cuerda y Baldén, todos de Vicálvaro; que ocupa una superficie de ciento seis hectáreas sesenta y dos áreas setenta y tres centiáreas, de las que treinta y cinco hectáreas cincuenta y seis áreas y ocho centiáreas están en el antiguo término de Vicálvaro.

Tiene una era empedrada de unos cuatro mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados, y casa de labor compuesta de dos grupos unidos con una extensión conjunta de unos mil sesenta metros cuadrados. Contiene además tres estanques para agua, que extrae de pozos y galerías subterráneas, visitables de captación de agua, que se extiende por diversos parajes próximos a la zona edificada y cercada, y una fuente de agua dulce. La finca está atravesada en dirección aproximada Este a Oeste por los siguientes caminos: camino Alto de Vicálvaro a Madrid, camino Bajo de Vicálvaro a Madrid, línea férrea de vía estrecha de Madrid a Arganda, camino de Horcajo, camino de Vicálvaro a la Puerta de Atocha, también llamado de Vicálvaro a Pavones, de Pavones y de la Campanilla, camino de servicio de la casa de Pavones, que va a este punto desde el camino de Valderribas y Puente de Vallecas; y en dirección aproximada Norte-Sur, la atraviesa el Canal del Este y su camino de servicio del Canal de Isabel II, cuyas tierras ocupadas son propiedad de esta finca; si bien están sujetas al oportuno expediente de expropiación por dicha Entidad.

La finca tiene los siguientes linderos: Norte, tierras de Isidoro Montero, Luis Bruguera, Carlos Ocaña, Pilar Beltrán de Lis, Nuevo Madrid, S. A., Gonzalo Figueroa, Gloria y Pilar Bravo, Ventura Sanz, Nuevo Madrid, S. A., Carmen López, Jacinto Madrid, Gonzalo Figueroa, Nuevo Madrid, S. A., Ventura Sanz, Mauricio Benavente, Antonio López, Mauricio Benavente,

Feliz Mazarrío, camino Alto de Vicálvaro a Madrid, Nuevo Madrid, S. A., Dolores Bruguera, Nuevo Madrid, S. A., y otros. Este: Ministerio del Aire, camino Bajo de Madrid a Vicálvaro, Miguel Gutiérrez, José Campal, José Maján, Juan Pablo Merino, José María López, Ermitas López, Dolores Bruguera, Juan Campal, Dolores Bruguera, Carlos Ocaña, Luisa Roux, herederos de Luis Bruguera, Rafael Requena, Juan Pablo Merino, y otros.

Sur: Herederos de Concepción Vélez, Faustino Martínez, Isabel y Carmen López, María Fernández, Juan Pablo Merino, Clementina Gutiérrez, Wenceslao Vélez, Ciudad Lineal, Sociedad Anónima, Juana Coso, Isabel y Carmen López, y otros.

Oeste: Tierras de esta hacienda, segregadas y vendidas a Megar, S. A., con un linderero, cuya descripción es la siguiente: de Sur a Norte:

Trozo F-E, en dirección aproximada Sur-Norte, que va a la larga del Camino de la Arboleda, que la separa de la parte segregada.

Trozo E-D, en dirección aproximada Sureste-Noroeste, recto, a un metro al Sur de la línea de árboles de esta hacienda.

Trozo D-C, en dirección general aproximada Sur-Norte, compuesto de tres alineaciones rectas situadas seis metros a Poniente de la línea de árboles de esta hacienda.

Trozo C-B, en dirección aproximada Oeste-Este, formado por dos alineaciones rectas que definen el borde Sur del camino de Pavones y que va a un metro al Norte de la línea de árboles de esta hacienda.

Trozo B-A, recto, cuya dirección (aproximadamente Suroeste-Noroeste), se define por pasar por el eje de un pozo de la hacienda, situado próximo al camino de Pavones y a unos sesenta metros de la esquina de las edificaciones de dicha hacienda (extremo Sur) y el eje de la columna de energía eléctrica (extremo Norte). Empieza en el camino de Pavones y acaba en la vía férrea.

Otra vez linderero Sur. La línea férrea de vía estrecha de Madrid a Arganda, tierras de Carlos Ocaña, Juana Verdes, y otra vez la línea férrea indicada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares (hoy número diez de los de Madrid), al tomo doscientos ochenta y uno, de Vallecas, folio veintidós, inscripción primera, finca catorce mil seiscientos sesenta y ocho; y al tomo ciento treinta y siete, de Vicálvaro, folio doscientos dieciséis, inscripción primera, finca siete mil trescientos noventa y cuatro.

Finca C: Tierra en término municipal de Vicálvaro, hoy Madrid, al sitio de La Tacona, con una superficie de dieciocho áreas; que está atravesada de Norte a Sur por el Canal del Este y su camino de servicio del Canal de Isabel II, cuyo terreno ocupado es propiedad de esta finca, si bien sujeto al oportuno expediente de expropiación por dicha Entidad. Linda: al Poniente y Norte, con tierras de La Salceda, hoy Juana Verdes Montenegro; a Saliente, de Luis Bruguera, y al Sur, línea férrea de vía estrecha de Madrid a Arganda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares (hoy número diez de los de Madrid), al tomo ciento treinta y siete del Ayuntamiento de Vicálvaro, folio doscientos cuarenta y ocho, inscripción primera, finca siete mil cuatrocientos dieciséis.

De las descritas fincas es ocupada una superficie de cincuenta hectáreas, desde los terrenos colindantes, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, hasta el límite que señala la vía de poblados que cruza la citada finca «Pavones», objeto de expropiación forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 1531/1964, de 23 de abril, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Manzanares».*

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en su artículo tercero, normas sobre delimitación de Polígonos de Actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de Expropiación forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, por Resolución ministerial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, fué encargada de llevar a efecto el Plan de actuaciones para disponer de suelo industrial necesario al desarrollo económico del país.

Por dichos Organismos se estudió la delimitación de un polígono en Manzanares.

Las razones que aconsejan la elección de las parcelas situadas en la zona de contacto con la ciudad, del polígono adquirido directamente por la Dirección General de Urbanismo previo Decreto de urgencia, salvo alguna parcela en el interior del mismo que se incluye en este expediente, justifican como necesaria su ocupación para establecer unas condiciones urbanísticas adecuadas de enlace del polígono con la ciudad; y además se trata de parcelas la mayor parte sin edificar.

La tramitación del expediente se ha realizado de forma correcta, con arreglo a las especificaciones del artículo treinta y dos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Durante el periodo de exposición pública del expediente no se presentó ninguna alegación de los propietarios afectados; el Ayuntamiento, por su parte, durante el periodo de audiencia que le fué concedido emitió informe favorable; la Comisión Provincial de Urbanismo estimó que los precios consignados para la Zona primera eran elevados.

Informó favorablemente el expediente la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en sesión de siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Manzanares» y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

**Artículo segundo.** El citado polígono se delimita en la forma siguiente:

**Parcela número uno.** Partiendo de un punto situado a unos ochenta metros en dirección sensiblemente Noroeste de la confluencia de la carretera de Badajoz a Valencia con el nuevo enlace de ésta con la general a Madrid, sigue en dicha dirección, a lo largo de la carretera de Badajoz a Valencia en noventa y dos coma diez metros aproximados. Desde este punto quiebra en ángulo recto y dirección Suroeste en tramo recto de cincuenta y nueve coma treinta y siete metros, para volver a quebrar en dirección Noroeste hasta los veintidós coma quince metros; desde este último punto sigue en dirección sensiblemente Oeste en línea recta de veintisiete coma sesenta y dos metros de longitud; luego quiebra en dirección Noroeste hasta una longitud de diecisiete coma sesenta y cuatro metros, continuando en dirección Oeste según línea quebrada de ciento treinta y cinco coma noventa y siete metros. Desde el punto últimamente descrito sigue en dirección Sur en línea recta de treinta y siete metros, continuando en dirección sensiblemente Suroeste según línea quebrada de veintitrés coma noventa y tres metros, siguiendo aproximadamente en dirección Este, en línea quebrada de doscientos treinta coma cero nueve metros. Desde este último punto quiebra en dirección Norte en línea recta de dieciséis coma diez metros, continúa en recta de dos coma ochenta y dos según dirección Oeste y en recta de cinco coma cincuenta y seis metros en dirección Norte, quebrando en dicho punto siguiendo la dirección Este en recta de ocho coma sesenta y tres metros; después en dirección sensiblemente Sur, cinco coma cuarenta y ocho metros, y en dirección Este en diecisiete coma sesenta y siete metros, llegando al punto de origen en la carretera de Badajoz a Valencia.

**Parcela número dos.** Partiendo de la confluencia de la carretera de Badajoz a Valencia con el nuevo enlace de ésta con la general a Madrid, sigue en dirección Noroeste a lo largo de la carretera de Badajoz a Valencia, según línea recta de cuarenta y cuatro coma cero cero metros; desde este punto quiebra en dirección sensiblemente Oeste, siguiendo los tramos rectos de diecisiete coma sesenta y siete metros, continuando en dirección Noroeste en cinco coma cuarenta y ocho metros en donde vuelve a quebrar en dirección sensiblemente Oeste en tramo de ocho coma sesenta y tres metros; a partir del punto últimamente descrito quiebra en ángulo aproximadamente recto y en dirección sensiblemente Sur sigue línea de cinco coma cincuenta y seis metros, y a continuación recta de dos coma ochenta y dos en dirección sensiblemente Este y de dieciséis coma diez metros en dirección sensiblemente Sur, para quebrar en dirección Oeste en tramo de dos coma ochenta y nueve quiebro en dirección sensible Sur en una longitud de ocho coma cero cero metros, terminando en el punto de origen.

**Parcela número tres.** Tomando como origen el punto situado a quinientos treinta metros aproximados en dirección Noroeste de la confluencia de la carretera de Badajoz a Valencia con el nuevo enlace de ésta con la general a Madrid, sigue en dicha dirección y apoyada en la citada carretera de Badajoz a Valencia, según línea recta de ciento treinta coma cincuenta y dos metros; después quiebra en dirección sensiblemente Oeste en tramo recto de treinta y siete coma ochenta y cuatro metros; desde este último punto y en dirección sensiblemente Sur, sigue en línea ligeramente quebrada en una longitud de ciento treinta y cinco coma cero ocho metros, continuando en dirección sensiblemente Noroeste en línea ligeramente quebrada de longitud

sesenta y seis coma ochenta metros para terminar en el punto de origen.

**Parcela número cuatro.** Partiendo del punto situado en la calle General Moscardó, a la altura del paso a nivel con el ferrocarril, sigue en dirección Sur la calle General Moscardó en una longitud de doscientos setenta y tres coma noventa metros; desde este último punto quiebra en dirección sensiblemente Este en línea de doscientos dieciséis coma sesenta y dos metros; continúa en dirección Norte en línea aproximadamente recta y en una longitud de trescientos dieciocho coma cuarenta y seis metros, para quebrar nuevamente y siguiendo en dirección Suroeste la línea de ferrocarril en línea quebrada de ciento cuarenta y tres coma cero ocho metros, termina en el punto de origen.

**Parcela número cinco.** Tomando el punto de origen en la calle del General Moscardó, a la altura del cruce del paso a nivel con el ferrocarril, línea de doscientos diecisiete coma veinticinco metros, en dirección Suroeste, quiebra siguiendo una dirección sensiblemente Este en tramo de ciento treinta y ocho coma ochenta y dos metros hasta llegar a la calle del General Moscardó, y desde este último punto y siguiendo la citada calle en dirección Norte, línea de ciento veinte coma cuarenta y siete metros hasta llegar al punto de origen.

**Parcela número seis.**—Finca al sitio del Cementerio Viejo o del Polvorin, de trescientos cincuenta y dos coma cero cero metros cuadrados; linda, al Norte, con finca de Gracia, Roque y Pedro Mazarro Fernández Pan; al Sur y Este, con finca de Milagros González Elipe Infante y dos más, y Oeste, con finca de Manuel Nieto-Márquez Cantero.

**Parcela número siete.** Finca al sitio del Cementerio Viejo o del Polvorin, de trescientos sesenta coma cero cero metros cuadrados; linda, al Norte, con finca de Gracia, Roque y Pedro Mazarro Fernández Pan; Sur, con finca de Milagros González Elipe Infante y dos más; Este, con finca de Manuel, Teresa, Juan y Gabriel Nieto Márquez Cantero, y Oeste, con finca de Juana López de Pablo Fernández Pacheco.

**Parcela número ocho.** Finca al sitio del Cementerio Viejo o del Polvorin, de trescientos cincuenta y nueve coma cero cero metros cuadrados; linda, al Norte, con la finca de Gracia, Roque y Pedro Mazarro Fernández Pan; al Sur, con finca de Milagros González Elipe Infante y dos más; Este, con finca de María Noblejas Dominguez y ocho más.

**Parcela número nueve.** Finca al sitio del Cementerio Viejo o del Polvorin, de quinientos cinco coma cero cero metros cuadrados; linda, al Norte, con la finca de Gracia, Roque y Pedro Mazarro Fernández Pan; al Sur, con finca de Milagros González Elipe Infante y dos más; al Este, con finca de Antonio Garrido Colorado López de la Manzanera, y al Oeste, con finca de Manuel Peinado García.

**Parcela número diez.** Finca del Cementerio Viejo en el sitio del Polvorin, de dieciocho mil quinientos coma cero cero metros cuadrados.

**Parcela número once.** Finca al sitio de la Vereda, de siete mil metros cuadrados; linda, al Norte y Oeste, con la Cañada Real Soriana; Este, con fincas de la Cooperativa del Campo y Caja Rural, de la «Cruz del Campo, Sociedad Anónima», y de la citada Cooperativa, y Sur, con terreno público.

La superficie de las parcelas incluidas en esta delimitación es de ciento seis mil doscientos setenta y nueve coma cincuenta metros cuadrados.

**Artículo tercero.** El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fijan en la forma siguiente:

Zona primera (parcelas una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve):

Precio máximo: treinta y una pesetas doce céntimos el metro cuadrado.

Precio mínimo: siete pesetas dieciséis céntimos el metro cuadrado.

Zona segunda (parcelas diez y once):

Precio máximo: tres pesetas sesenta céntimos el metro cuadrado.

Precio mínimo: una peseta cincuenta céntimos el metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de doscientos albergues provisionales en Sector Norte (Sevilla).*

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 200 albergues provisionales en Sector Norte (Sevilla) y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por